



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de filiación, promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, contra los Señores **JUAN DAVID Y MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITO** y radicado bajo el código **88001-3184-001-2021-00046-00**, informándole del derecho de petición allegado el día 30 de julio de 2021 por la madre del menor la señora **MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH**. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

Wendy Hoyos De Avila
WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0510-21

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la madre del menor I.C.B allegó derecho de petición, en el cual solicitó la suspensión de términos dentro del presente asunto, toda vez que el abogado señor ROBER EDISSON GRAJALES GIL falleció, por lo tanto, necesita un tiempo prudencial para contratar otro abogado con el fin de que no se vean menoscabados sus intereses dentro de este asunto.

Este despacho negará la anterior solicitud, teniendo en cuenta que dentro del plenario no se tiene que el apoderado en este asunto sea el señor GRAJALES GIL, si no la Defensora de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Dra. EMIR VILLAREAL ESPINALES respectivamente, la cual puede ser contactada en el abonado telefónico 5123516 ext 864002, en el correo electrónico: emir.villareal@icbf.gov.co, y en la dirección Av. Francisco Newball, calle 1-82 ICBF.

Respecto a la solicitud de copia del expediente del proceso, por medio del correo electrónico se allegará el mismo a la parte solicitante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO PUNTO: Negar la solicitud de suspensión de términos del proceso, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Irina Margarita Diaz Oviedo
IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF